



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2.011

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de El Campillo, siendo las diecinueve horas del día cinco de Octubre de dos mil once, se reúnen los Sres. Concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local, que se relacionan a continuación, en sesión Ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Cuaresma Delgado, asistidos por el Secretario-Interventor, Don Miguel Ángel Palomino Padilla.

Asistentes:

El Sr. Alcalde-Presidente:

D. Francisco Javier Cuaresma Delgado

Los Concejales:

D^a Manuela M^a Caro López

D. José Manuel Rodríguez Gómez

D^a. Sonia Ruiz Sánchez

El **Sr. Alcalde-Presidente**, D. Francisco Javier Cuaresma Delgado, declara abierta la sesión y propone tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

En relación al Acta de la Sesión celebrada el día 5 de Octubre de 2011, cuyo borrador se ha entregado a los miembros del Órgano junto con la convocatoria, se pregunta si existe alguna objeción que hacer a la misma.

Por parte de D. José Manuel Rodríguez se precisa que la referencia hecha a la aplicación de la Ordenanza sobre animales se realizó por D^a Manuela Caro, se añade por el Concejales citado que la no se hizo referencia a una planta de Tratamiento de Residuos, sino de residuos de la construcción.

Votación: Con las modificaciones propuestas, **SE APRUEBA** por unanimidad de los asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número de miembros del Órgano Colegiado, el Acta de la sesión anterior.

PUNTO SEGUNDO.- APROBAR, SI PROCEDE, EXPEDIENTES DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

Por el Secretario-Interventor se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía, que se transcribe a continuación de forma literal:

" Vistos los informes emitidos por el Técnico Municipal, así como los jurídicos emitidos por la Secretaría Intervención.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se propone a la Junta de Gobierno Local, que en uso de la Delegación conferida por la Alcaldía (Resolución 68/2011), adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.-*Otorgar las licencias urbanísticas anexas a esta propuesta.*



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

Anexo

Expediente 140/2011, a D. Gilberto Domínguez García, para Modificar el hueco del contador por la puerta de la calle 0,4 m2, en inmueble sito en Calle Colón Nº 14.

Expediente 141/2011, a D^a. María del Carmen Esteban López, para enlucido de paredes y hormigonado de pavimento en patio 8m2, ejecución de rampa para vehículos de 1,5 m2, y sustitución de tubería de desagüe por otra de PVC 8m2, en inmueble sito en calle Roque Barcia Nº 28.

Expediente 142/2011, a D. Manuel Gento Pérez, para pintado y enlucido de 60 m2, en interiores alicatado 15 m2 y fontanería en aseo, sustitución puerta de la calle y dos ventanas, reparar tejado, solería de 65 m2, y ejecución de 2 tabiques de 6 m2 cada uno, en inmueble sito en calle Cervantes Nº 98.

Expediente 143/2011, a D. Francisco Triano García, para construcción de Nave de Aperos de Labranza de 3x2 metros, utilizando bloques de hormigón y chapa galvanizada, en inmueble sito en Subparcela D, Parcela 2 del Polígono 17 Los Cantos.

Segundo.- Aprobar las liquidaciones siguientes:

Sujeto pasivo: **D. Gilberto Domínguez García (Exp. 140/2011)**

- a) En concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la cantidad de **3,89 €**.
- b) En concepto de Tasa por Licencia urbanística y ocupación de vía pública, la cantidad de **2,71 €**.

Sujeto pasivo: **D^a. María del Carmen Esteban López (Exp. 141/2011)**

- a) En concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la cantidad de **26,24 €**.
- b) En concepto de Tasa por Licencia urbanística y ocupación de vía pública, la cantidad de **18,68 €**.

Sujeto pasivo: **D. Manuel Gento Pérez (Exp. 142/2011)**

- a) En concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la cantidad de **142,07 €**.
- b) En concepto de Tasa por Licencia urbanística y ocupación de vía pública, la cantidad de **101,11 €**.

Sujeto pasivo: **D. Francisco Triano García (Exp. 143/2011)**

- a) En concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la cantidad de **41,79 €**.
- b) En concepto de Tasa por Licencia urbanística y ocupación de vía pública, la cantidad de **29,47 €**.

Tercero.- Que se proceda a notificar el presente acuerdo a los interesados y al ingreso de las deudas tributarias a pagar que resultan de la misma."

Votación: Vista la Propuesta de Alcaldía, **SE APRUEBA** por unanimidad de los asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número de miembros del Órgano Colegiado.



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

PUNTO TERCERO.- DESESTIMAR, SI PROCEDE, SOLICITUD DE COLOCACIÓN DE TOLDOS EN MERCADO DE ABASTOS.

Por el Secretario-Interventor se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía, que se transcribe a continuación de forma literal:

" Vista la solicitud de D^a. Rosa Martín Suárez, con DNI 75.538.797-N, y domicilio en la Calle García Lorca, Nº 32 de El Campillo, presentada en el Registro de este Ayuntamiento el día 23 de Septiembre de 2011, con número de Entrada 1454.

Leída la solicitud, resulta que la interesada solicita la "Instalación en el soportal desde la Freiduría hasta las Oficinas de Correos de cortinas toldos que tienen la posibilidad de recogerse", en el local sito en el Mercado de Abastos de esta localidad.

*Visto el Informe del Técnico Municipal de fecha 20 de Octubre de 2011, emitido en sentido **DESFAVORABLE**, y ello en base a:*

- Que el artículo 260 expresa que las plantas bajas porticadas pueden autorizarse si no disponen de cerramiento alguno y su uso es público. Condición que debe mantenerse en todo momento del día.*
- Que el artículo 254, referente a protección de los ambientes urbanos, se expresa que en obras de ampliación o reestructuración de fachadas, la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo de invariantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio.*
- Que de conformidad con lo anterior la colocación de toldos cortinas entre los pilares del soportal del mercado desvirtúan el conjunto arquitectónico y eliminan parte de la zona porticada que como tal se diseñó en el proyecto original del mercado de abastos de la Localidad.*

Visto todo lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Decreto 68/2011 de Delegación de Competencias, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO *Desestimar la solicitud de D^a. Rosa Martín Suárez, con DNI 75.538.797-N, para la "Instalación en el soportal desde la Freiduría hasta las Oficinas de Correos de cortinas toldos que tienen la posibilidad de recogerse", en el local sito en el Mercado de Abastos de esta localidad.*

SEGUNDO *Notificar el presente acuerdo a los interesados."*

Votación: Vista la Propuesta de Alcaldía, **SE APRUEBA** por unanimidad de los asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número de miembros del Órgano Colegiado.

PUNTO CUARTO.- DECLARAR, SI PROCEDE, LA CADUCIDAD DEL PUESTO Nº 14 DEL MERCADO DE ABASTOS POR INFRACCION MUY GRAVE.

Por el Secretario-Interventor se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía, que se transcribe a continuación de forma literal:

" Visto Informe de la Policía Local de este Municipio, con fecha de Registro de Entrada 12 de Septiembre de 2011, haciendo constar que se encuentran vacantes los puestos Nº 6,7,9,14 y



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

15 del Mercado Municipal de Abastos, calificado como bien demanial, se pretende realizar una concesión administrativa para el uso privativo del citado bien.

Comprobado que el puesto Nº 14, cuya titularidad corresponde a Dª Samara Tejada Ferrera, ha estado cerrado al público durante un periodo superior a tres meses.

Visto el artículo 25 de la Ordenanza del Mercado de Abastos de El Campillo, que califica como Infracción muy grave el abandono injustificado del puesto durante tres meses, y visto el artículo 26.3 que señala como posible sanción para la comisión de una Infracción muy grave "La caducidad de la concesión sin derecho a indemnización".

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal del Mercado de Abastos, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO *Declarar la caducidad de la Concesión del puesto Nº14, cuya titular es Dª Samara Tejada Ferrera, por haber estado cerrado al público durante un plazo superior a tres meses.*

SEGUNDO *Notificar el presente acuerdo a los interesados, haciéndole constar que dispone un plazo de 15 días, a contar desde la notificación del presente, para realizar las alegaciones que estime oportunas."*

Votación: Vista la Propuesta de Alcaldía, **SE APRUEBA** por unanimidad de los asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número de miembros del Órgano Colegiado.

PUNTO QUINTO.- DESESTIMAR, SI PROCEDE, LAS SOLICITUDES DE PRESTACIÓN INDEMNIZATORIA PRESENTADAS POR D. DAVID SOBRÁ CALDERÓN Y D. JULIO ROMERO FERNÁNDEZ.

Por el Secretario-Interventor se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía, que se transcribe a continuación de forma literal:

" Visto que con fecha 15 de Marzo de 2011 se tuvieron entrada en el Registro de este Ayuntamiento sendos escritos presentados por los Agentes de la Policía Local de este municipio, D. David Sobrá Calderón y D. Julio Romero Fernández, en los que reclamaban respectivamente la cantidad de 474,24 euros y 577,6 euros, en concepto de indemnización como gasto de viaje por uso de vehículo particular.

Considerando que la citada reclamación hace referencia a los desplazamientos para la asistencia al curso de Ingreso en el Cuerpo de Policía Local, realizados en la Escuela de Seguridad Pública sita en Aznalcázar, fundamentándose en que el Sr. Sobrá tiene su domicilio en Huelva y el Sr. Romero en El Campillo.

Leído el Informe elaborado por el Servicio Jurídico de la Excelentísima Diputación Provincial de Huelva de fecha 20 de Septiembre de 2011 con entrada en el Registro de este Ayuntamiento el día 26 del mismo mes, que sirve de Justificación para el presente acuerdo de conformidad con lo recogido en el artículo 89.5 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de RJAP y PAC:



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

I.- Reclamación de cantidad.

Para justificar las reclamaciones que se efectúan aducen como fundamentos de Derecho los artículos 1, 2, 3, 7, y 9 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo; y en particular hacen una especial llamada (marcando con negrita) en los siguientes párrafos:

Del artículo 1: **Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes.....Comisiones de servicio con derecho a indemnización.** Del artículo 2, - referido al ámbito de aplicación del RD 462/2002- que: **"El presente real Decreto será de aplicación a: el personal al servicio de las Corporaciones locales, tal y como prevé su legislación específica.** Y de su párrafo segundo marca y señala que: **se entiende incluido el personal determinado en el apartado anterior con prestación de servicios de carácter permanente, interino, temporal o en prácticas.** Del Art. 3: **comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal comprendido en el artículo anterior y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial.** Del Art. 7: **La asistencia a los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento convocados por las Administraciones públicas, así como a la de los módulos o cursos de capacitación o formación para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.** Y Del artículo 9, relativo a los conceptos de las distintas clases de indemnizaciones, marca: **Gastos de viaje es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.**

A la vista del contenido de estas normas, los reclamantes interpretan que por ser funcionarios en prácticas se encuentran en la situación administrativa de comisiones de servicio con derecho a indemnización en concepto de gastos de viaje.

Pretensiones que no pueden sostenerse, por los siguientes motivos:

Primero: El punto undécimo de las bases para cubrir por oposición libre dos plazas de policía local para el Excmo. Ayuntamiento de El Campillo, dispone en su punto primero que " *La Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.*"



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

Y a propósito de sus derechos económicos, dispone la Orden de 4 de marzo de 2004, por la que se regulan determinados aspectos del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de la Policía Local, que serán los que determine la normativa según lo dispuesto por el artículo 43.2¹ de la Ley 13/2001, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 213/2003 de 21 de febrero. **Normativa de referencia en las que no se localiza el concepto retributivo por el que ahora se reclama.**

Segundo: El Art. 3.1 del RD 464/2002, dice que: "*Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal comprendido en el artículo anterior y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, entendiéndose como tal el término municipal correspondiente a la oficina o dependencia en que se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual, salvo que, de forma expresa y según la legislación vigente, se haya autorizado la residencia del personal en término municipal distinto al correspondiente a dicho puesto de trabajo y se haga constar en la orden o pasaporte en que se designe la comisión tal circunstancia*".

Se considera, que la interpretación correcta de este artículo depende de la definición jurídica del concepto de residencia oficial (que no ha de confundirse con la residencia habitual). Es doctrina emanada por el TS (en sentencia de 28 de abril de 1990,) que la residencia oficial del alumno-aspirante² es la correspondiente al lugar donde ha de continuar recibiendo, las enseñanzas. Por tanto, en este caso, y tratándose de un curso de ingreso a realizar en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (de conformidad con el apartado 8.2, de las Bases de selección), éste lugar es el que se identifica como residencia oficial. No produciéndose, por tanto, el supuesto de hecho del artículo anterior, es decir:

1.- Que se trate de cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal. En este caso el alumno lleva a cabo un módulo de formación práctica exigido por la convocatoria. Tampoco existe "circunstancialidad" al no tratarse de un desempeño ocasional sino propio del proceso selectivo.

3.- Que dicho cometido deba desempeñarse fuera del término municipal donde radique su residencia oficial. Como se ha expuesto, no es un personal trasladado a un municipio distinto a aquel donde radique su residencia oficial.

Tercero: Un tercer óbice para que la reclamación pueda ser acogida se deriva del carácter del curso, en cuanto forma parte de un proceso selectivo. No ha sido un curso de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, de perfeccionamiento. Tampoco responde a un curso de capacitación o formación para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la de cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial en el sentido del artículo 7.1 del RD del RD 462/2002 de 24 de mayo (que invocan los reclamantes), sino de un proceso selectivo para el acceso a la categoría de Policía Local por turno libre y a través del procedimiento de oposición que precisará la superación de un curso de ingreso.



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

II.- Segundo.- Resolución de las Reclamaciones y sentido del silencio administrativo.

Al efecto, resulta de aplicación el Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los Procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Su artículo 2 establece que se podrán entender desestimadas, una vez transcurridos los plazos máximos señalados a continuación, las peticiones referentes a K) "*Cualquier otro procedimiento, no incluido en el apartado 1 del artículo 3 de este Real Decreto, cuya resolución implique efectos económicos actuales o pueda producirlos en cualquier otro momento: el Plazo de resolución de estos procedimientos será el señalado en su normativa específica y, en su defecto, el general de tres meses previsto en el Art. 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre*".

De conformidad con lo anterior la petición de los reclamantes conlleva determinados efectos económicos, por lo que la falta de resolución expresa en plazo (tres meses) comportaba efectos desestimatorios, por lo que resulta de aplicación el artículo 43.3 b) de la Ley 30/1992 al indicar que: *en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*" De modo que, procedería dictar resolución expresa desestimatoria (con el correspondiente pie de recurso) de las pretensiones indemnizatorias presentadas, sin necesidad de emitir el certificado administrativo de acto presunto solicitado, más apropiado para los supuestos de silencio administrativo con efectos positivos.³

Visto todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Decreto 68/2011 de delegación de competencias, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO Desestimar las solicitudes de prestación indemnizatoria presentadas por D. David Sobrá Calderón y D. Julio Romero Fernández, sirviendo de motivación al presente acuerdo el Informe elaborado por el Servicio Jurídico de la Excelentísima Diputación Provincial de Huelva de fecha 20 de Septiembre de 2011, cuyos Fundamentos de Derecho se incorporan al presente Acuerdo.

SEGUNDO Desestimar la solicitud de caso Certificado administrativo de acto presunto.

TERCERO Notificar el presente Acuerdo a los interesados."

Votación: Vista la Propuesta de Alcaldía, **SE APRUEBA** por unanimidad de los asistentes, que conforman la mayoría absoluta del número de miembros del Órgano Colegiado.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas se presenta por el Sr. Alcalde una propuesta de aprobación y reconocimiento de obligaciones, para que sea incluida en el Orden del día de la sesión ya que urge el pago del mismo por corresponder a la obra del PROTEJA, se vota la urgencia, resultando aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

A continuación se da lectura a la propuesta de Alcaldía que resulta aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

"Por el Sr. Alcalde se ha presentado, para la Junta de Gobierno Local que se reunirá en sesión el día 26 de Octubre de 2.011, escrito con propuesta de aprobar el gasto y ordenar su



Excmo. Ayuntamiento de
EL CAMPILLO
(Huelva)

reconocimiento con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto del ejercicio vigente, que se recogen en la siguiente relación:

Del presupuesto Corriente:

JUSTIFICANTE	NUMERO	TERCERO	IMPORTE
CONEXIÓN TRIFÁSICA EN ARQUETA Y SUMINISTRO ACOMETIDA TRIFÁSICA	2011/21/3369	PRODIEL S.L. CIF B91706499	295€

PUNTO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las diecinueve horas y treinta y seis minutos del día antes reseñado, de todo lo cual, como Secretario-Interventor, doy fe y certifico.-

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Francisco J. Cuaresma Delgado

Fdo.: Miguel Ángel Palomino Padilla